



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 42679

Armenia, Quindío 02 de diciembre de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR JOSÉ WILLIAM LOPEZ CORREA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución No. 004, respuesta radicado IGAC No. 630011800000052019 del 23 de abril de 2019; Radicado Go 2021 5411 del 11 de noviembre de 2021, radicado No. 2022RE277 del 06 de enero de 2022; Solicitud Revisión de Avalúo.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: Enero 12 de 2022

Fecha del Aviso: Diciembre 02 de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Sr. JOSÉ WILLIAM LOPEZ CORREA

Funcionaria Competente: KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-621 del 17 de marzo de 2022, se citó para notificación personal de la



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaría de Catastró

Resolución No. 004 del 12 de enero de 2022, como respuesta a la petición con radicado IGAC No. 630011800000052019 del 23 de abril de 2019; Radicado Go 2021 5411 del 11 de noviembre de 2021, radicado No. 2022RE277 del 06 de enero de 2022, Ahora bien, ya que la misma no pudo ser entregada personalmente en la dirección reportada en la petición, procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución No. 004 del 12 de enero de 2022, en respuesta a la Solicitud que versa en una Revisión de Avaluó, por parte de JOSÉ WILLIAM LÓPEZ CORREA, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).*

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Harold Johanny Arango B.- Abogado Unidad Administrativa Especial de Castro Distrital -UAECD, Operador de la Subsecretaría de Catastró Armenia.  
Revisó y aprobó: Kelly Johana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DEL 12 DE ENERO DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL RECHAZA UNA PETICIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY”**

La Jefe de Conservación de la Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que el 23 de abril de 2019, bajo el radicado N°. 630011800000052019 el señor JOSÉ WILLIAM LÓPEZ CORREA, radicó ante quien otrora prestara los servicios catastrales en el municipio de Armenia esto es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-, solicitud de Revisión de Avalúo al predio identificado con Ficha Catastral N°. 630010104000001360008000000000.

Que una vez radicada en primera instancia ante el IGAC y en el lleno de los requisitos, se tramitó conforme lo estipulan las normas catastrales, dentro de los términos allí establecidos y, en el uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas en las Ley 14 de 1983, y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983 y la Resolución 070 de 2011.

Que, a través de Auto calendado del 11 de junio de 2021, el IGAC dispuso decretar la práctica de pruebas dentro del trámite conforme se estipula en el Artículo 133, 134 y 135 de la resolución antes mencionada, que a la letra rezan:

(...)

**ARTÍCULO 133.- “Revisión del Avalúo.** - El propietario o poseedor podrá obtener la revisión del avalúo ante la autoridad catastral correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora.

*El propietario o poseedor podrá presentar la correspondiente solicitud de revisión del avalúo de su predio o mejora según corresponda, a partir del día siguiente al de la fecha de la resolución mediante la cual se inscribe el predio o la mejora en el Catastro acompañándola de las pruebas que la justifiquen.*

**PARÁGRAFO:** Las características y condiciones del predio se refieren a: Límites, tamaño, uso, clase y número de construcciones, ubicación, vías de acceso, clases de terreno y naturaleza de la construcción, ubicación, vías de acceso, clases de terreno y naturaleza de la

Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DEL 12 DE ENERO DE 2022**

*construcción, condiciones locales del mercado inmobiliario y demás informaciones pertinentes.*

**ARTÍCULO 134.- Forma de la petición de revisión.** – Los propietarios o poseedores podrán pedir por escrito, ante la respectiva autoridad catastral, bien directamente o por conducto de sus apoderados o representantes legales, la revisión del avalúo catastral, con las pruebas de que el mismo no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora.

**PARÁGRAFO:** *En la petición de revisión del avalúo, el solicitante debe indicar la o las vigencias sobre las cuales hace la petición y las pruebas deben corresponder a las vigencias solicitadas.*

**ARTÍCULO 135.- Naturaleza de las pruebas.** - La petición de revisión podrá apoyarse en pruebas que demuestren que le avalúo catastral no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora, conforme a lo previsto en el Parágrafo del Artículo 133 de esta resolución.

**PARÁGRAFO:** *En las peticiones de revisión de avalúo que se adelanten ante las autoridades catastrales, el propietario o poseedor podrá presentar documentos tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, escrituras públicas y otros documentos que demuestren los cambios en los predios y la existencia de mejoras o desmejoras de la construcción.”*

(...)

Así mismo estableció el término probatorio para la presentación de las mismas, el cual inició el 11 de junio de 2021, venciéndose el 11 de agosto de 2021.

Revisada está se determinó por parte del IGAC que, no se encontraron suficientes pruebas para determinar la conveniencia para proseguir con dicho trámite, haciéndose necesario requerir al solicitante dentro del mismo Auto para que aportara a la solicitud pruebas más concluyentes y precisas, en cuanto a que características y condiciones del predio tenía discrepancia en su avalúo y sobre cuales vigencias efectuaría la revisión, pruebas estas que no fueron allegadas dentro del término antes señalado, y en afinidad con la ya cita Resolución 070 de 2011, debemos resaltar que la actuación administrativa está más que motivada por lo anteriormente expuesto en reciprocidad al Artículo 139 el cual rotulo a renglón seguido.

**ARTÍCULO 139.- Trámite de la solicitud de revisión de avalúo.** – Las autoridades catastrales seguirán el siguiente procedimiento para atender las solicitudes de revisión de avalúo:

*Presentada la solicitud, el funcionario competente decidirá si la admite, o en su defecto, requerirá al interesado por una sola vez para que aporte los documentos o informaciones que hagan falta. Este requerimiento interrumpe los términos para decidir, los cuales comenzarán otra vez a correr sólo desde el momento en que el interesado aporte los documentos o informaciones. Si el interesado no aporta los documentos o las informaciones requeridas en el término de dos (2) meses, se archivará el expediente, sin perjuicio de que presente posteriormente una nueva solicitud.*

*Si se ordena la práctica de pruebas, de oficio o a petición de parte, se expide auto que ordene su práctica el cual se comunica a los interesados. El término para la práctica de las pruebas será de veinte (20) días prorrogables hasta por la mitad del plazo inicial.*

*La actuación administrativa debe concluir con providencia motivada, en la cual se indicarán los recursos que proceden en vía gubernativa. Notificada y en firme, se comunica a la unidad orgánica catastral dentro de los (10) días siguientes.”*

(..)



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DEL 12 DE ENERO DE 2022**

Que una vez habilitado el municipio de Armenia, Quindío como Gestor Catastral por medio de la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021, se procedió a verificar si el peticionario allegó dichas pruebas en el término probatorio decretado, elevándose solicitud al IGAC por medio del oficio SH-PGF-DF-75416 del 22 de diciembre de 2021, solicitando información respecto de las pruebas aportadas, toda vez que, no estas no fueron objeto de traslado en el proceso de empalme; encontrándonos con la sorpresiva respuesta emitida por parte del Instituto donde informa que no le es posible verificar la información, debido a que no cuentan con acceso a la plataforma del Sistema Nacional Catastral para realizar consultas del municipio de Armenia.

Así las cosas, es de advertir que vencido el término probatorio decretado no se avizoraron en el expediente las pruebas solicitadas, por lo tanto, esta dependencia rechaza la petición por el no cumplimiento de la carga probatoria, consecuencia esta que se traduce en la falta de interés del solicitante para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base que renuncia a su debido proceso.

Que una vez verificado el correo electrónico [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co), el reporte de ventanilla única, se evidencia una vez más que a la fecha el peticionario no aportó los documentos requeridos por el IGAC, ni ha solicitado prórroga del término a esta Subsecretaría.

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad rechazará el trámite por el no cumplimiento de la carga probatoria y el posterior archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de rechazar la petición presentada por JOSÉ WILLIAM LÓPEZ CORREA, mediante radicado N°. 3632019ER2285 de abril 23 de 2019, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Resolución 1149 de 2021, Artículo 4 de la Ley 1995 del 20 de agosto de 2019, Artículo 133

Que, de conformidad con lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar la petición por el no cumplimiento de la carga probatoria dentro del proceso cuyo radicado es N°. 3632019ER2285 de abril 23 de 2019, instaurado por JOSÉ WILLIAM LÓPEZ CORREA, con el asunto Revisión de Avalúo, de conformidad



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DEL 12 DE ENERO DE 2022**

con lo dispuesto en el Artículo 139 de la Resolución 070 de 201, y el Artículo 4 de la Ley 1995 del 20 de agosto de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado N°.3632019ER2285 de abril 23 de 2019, con el asunto Revisión de Avalúo elevada por JOSÉ WILLIAM LÓPEZ CORREA, por haberse decretado el rechazo de la misma con base en el Artículo 33 de la Resolución 1149 de 2021, y el Artículo 4 de la Ley 1995 del 20 de agosto de 2019, y por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con lo establecido en el en el Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Ley 1995 de 2019, y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío, a los 17 días del mes de enero de 2022.

**CONSTANZA BIBIANA LARGO RODRIGUEZ**  
Jefe Oficina de Conservación  
Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado - Abogado UEACD. Catastro Armenia.  
Revisó: Cindy Lorena Gallego Arévalo- Subsecretaría Catastro Armenia.  
Aprobó: Constanza Bibiana Largo Rodríguez - Jefe Oficina Conservación Catastral Catastro Armenia.